



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1257

RADICADO N° 05360-31-03-001-2022-00127- 00

Conforme a lo dispuesto en auto que antecede y, al análisis del escrito allegado, se tienen por subsanados los requisitos exigidos. Por tanto, en atención a que la presente demanda cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, se procederá con la respectiva admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA instaurada a través de apoderado judicial por YOLIMA VALENCIA MEJÍA, NELSON ORLANDO VALENCIA MEJÍA, EDISON VALENCIA GONZALEZ y KAMILA VALENCIA GONZÁLEZ, en contra de EPS SURAMERICANA S.A. y CLÍNICA DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y siguientes del C.G.P, además del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos conforme lo indica la codificación referida, en concordancia con el Decreto Legislativo 820 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GIOVANNI GÓMEZ DURANGO portador de la T.P. 273.918 del C.S.J., para representar los intereses de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA